

BOLETÍN Nº 34 - 17 de febrero de 2017

BUÑUEL

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público local

El pleno del Ayuntamiento de Buñuel en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de octubre de 2016, ha aprobado inicialmente dicha modificación.

Y publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 200/2016, de 17 de octubre, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que hayan sido presentadas alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, se procede, a la aprobación definitiva de la referida modificación, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Buñuel, 5 de enero de 2017.–El Alcalde, José Antonio Lasheras Sanz.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en la Sección 7.ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, vuelo y subsuelo, tales como:

- 1.–Ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.
- 2.–Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 3.–Ocupación de terrenos de uso público por terrazas con finalidad lucrativa (Normas Complementarias, según Anexo II).
- 4.–Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 3.º Están obligados al pago de las tasas que se establecen en esta Ordenanza:

- a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.
- b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza.
- c) Los que habiendo cesado en el aprovechamiento no presenten a la Entidad Local la baja correspondiente.

Artículo 4.º Estarán exentos de la exacción de las tasas las entidades prestadoras de servicios públicos locales.

Artículo 5.º 1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fuesen irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

En ningún caso la Entidad Local condonará las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

Artículo 6.º La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 7.º Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la oportuna licencia o concesión municipal, el pago de la tasa correspondiente no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones, sin indemnización alguna.

Artículo 8.º Los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón o censo.

Artículo 9.º 1. Constituye acto de defraudación la iniciación del aprovechamiento o utilización, sin la correspondiente autorización.

2. En lo relativo a otras infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, pudiendo la Entidad Local proceder a retirar ejecutivamente cualquier instalación en vía pública sin licencia o sin autorización y depositarla en los almacenes locales, con devengo de gastos a cargo del propietario por desmontaje, transporte, depósito y demás que se produzcan.

Artículo 10.º La cuantía de las tasas, objeto de la presente Ordenanza, se fijará tomando como referencia el tiempo de duración del aprovechamiento y dimensión de la vía pública ocupada en los aprovechamientos especiales objeto de la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de ésta, y se determinará anualmente por el órgano competente de la Entidad Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público local, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 65/1997, de 30 de mayo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.–La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXO I

DE CUANTÍAS (EJERCICIO 2017)

Epígrafe I.–Aprovechamientos especiales en el subsuelo y vuelo suelo.

–Aprovechamiento de Luz, Telefonía, y Gas: 1,5% de la facturación local.

Epígrafe II.–Aprovechamientos especiales en el suelo.

1.–Utilización de la vía pública:

–Terrazas: 25,00 euros mesa/año.

Por ocupar suelo con terraza solamente en las fiestas patronales, Santa Ana y fiestas de la juventud: Tarifa única de 15,00 euros/año. (Máximo 5 mesas). Por cada mesa adicional se añadirá la tarifa de 5 euros.

–Mercadillo:

Módulos fijos 2 metros/año: 171,00 euros.

Módulos fijos 2 metros/semestre: 85,50 euros.

Módulos vacantes hasta 6 m: 13,00 euros/día; por cada metro de más 1,50 euros/día.

–Ferías:

Tenderetes: 10,00 euros/día.

Puestos hasta 11 m: 16,00 euros/día.

Puestos desde 12 m, suplemento 7,50 euros metro/día.

–Ocupación por obras:

Ocupación acera: 3 primeros días exento, a partir de este plazo 7,00 euros por día de ocupación.

Media calle: 15 primeros días: 7,00 euros/día; 2 meses siguientes: 11,00 euros/día; resto de días: 20,50 euros.

Calle completa: 7 primeros días: 11,00 euros/día; mes siguiente: 21,00 euros/día; 2 meses siguientes: 54,50 euros/día; resto de días: 106,50 euros/día.

Para casos extraordinarios, previo informe del técnico municipal, aun cuando hayan transcurrido los dos meses siguientes se cobrará el precio de 54,50 euros/día y no el de 106,50 euros/día.

–Vados: 69 euros/año.

ANEXO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR TERRAZAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. Objeto y concepto.

1.1. Las presentes disposiciones complementarias regulan el régimen técnico y jurídico, a que debe someterse el aprovechamiento especial en espacios de uso público, mediante ocupación temporal de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimiento.

1.2. Se entenderá por terrazas: las instalaciones formadas por mesas, sillas, parasoles, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que ubicadas en espacios de uso público, desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería, tal como bar, café-bar, cafetería, restaurante o similares.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las presentes disposiciones complementarias son aplicables a todos los espacios de uso público con independencia de su titularidad.

Artículo 3. Limitaciones generales y condiciones de la instalación.

1. La instalación de las terrazas deberá respetar el uso común general preferente de las mismas y no supondrán obstáculo para el tráfico peatonal, la accesibilidad urbana, ni podrán perjudicar la seguridad de aquel o del tráfico rodado.

2. Las terrazas deberán dejar completamente libres los accesos a inmuebles y garajes, salidas de emergencia, paradas de transporte público, pasos de peatones, semáforos y las zonas de la vía pública, destinadas a la circulación de vehículos y estacionamiento. Excepcionalmente, se podrá autorizar la instalación de terrazas en dichas zonas cuando esté cortado el tráfico de vehículos durante la celebración de eventos como las fiestas patronales o similares.

3. La anchura máxima de la terraza queda limitada al establecimiento proyectado sobre el espacio público (si se pretende una anchura superior se deberá aportar consentimiento expreso de los titulares de derechos sobre los inmuebles o establecimientos adyacentes).

4. El hostelero deberá mantener el espacio y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones. También deberá asumir la obligación de permitir que en el espacio ocupado exista un paso libre con espacio suficiente y adecuado para que los viandantes puedan circular sin tener que bajar de las aceras.

Artículo 4. Autorización de terrazas.

1. Las autorizaciones de terrazas sólo se concederán a los establecimientos de hostelería debidamente legalizados, es decir, que cuenten con la preceptiva licencia de actividad y apertura, acordes a la actividad que van a realizar.

2. Para su otorgamiento es condición indispensable no mantener deudas con la Hacienda Municipal.

3. El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos del funcionamiento de la instalación exterior.
4. Dado el carácter inalienable e imprescriptible del dominio público y el carácter discrecional de todas estas autorizaciones, no existe derecho preexistente a su instalación, por lo que aquellas tendrán un carácter provisional.

Artículo 5. Revocación, modificación y suspensión de la autorización.

1. En todo momento, las licencias podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.
2. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del párrafo anterior, la Administración podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.
3. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa.
4. En consonancia, la suspensión temporal o definitiva de la terraza por razones de interés público preferente no dará lugar a indemnización alguna, sin perjuicio de devolverse, en el modo en que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente, las tasas que por la utilización del dominio público hubieran sido cobradas.

Artículo 6. Solicitud de autorización y documentación adjunta.

1. La persona interesada deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de autorización y la autoliquidación correspondiente, según modelo oficial, debidamente cumplimentada; además de los datos que en ella se contemplan, deberá presentar los siguientes documentos:
 - a) Plano de emplazamiento a escala no inferior a 1:100, con detalle suficiente de la superficie ocupada por la instalación, debiendo constar el mobiliario que se pretende instalar, su clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar y colocación.
 - b) Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente en el pago de la póliza de seguros a que se refiere el artículo 4.º.
 - c) Autorización de titulares de locales adyacentes en el supuesto previsto en el artículo 3.3.

Artículo 7. Plazo para presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes de terraza de duración anual se realizarán en general durante el mes de noviembre del ejercicio anterior.
2. Las solicitudes de terraza que se realicen fuera de ese periodo no serán admitidas a trámite, salvo en los siguientes casos:
 - a) Nuevos establecimientos que pudieran autorizarse.
 - b) Establecimientos cuya licencia de apertura cambie de titularidad.
3. La solicitud de mesas y sillas para Fiestas Patronales deberá presentarse como fecha tope antes del 30 de junio, no siendo atendidas aquellas que no respeten dicho plazo, procediéndose a su archivo, previa resolución de inadmisión.

Artículo 8. Otorgamiento de la autorización.

1. Formulada la petición en los términos expuestos en los artículos precedentes, será girada visita de inspección o se contactará con el solicitante para determinar la concreta dimensión y emplazamiento de la terraza, y previos los pertinentes informes técnicos y jurídicos, que pudieran proceder, el órgano competente municipal, resolverá en el plazo de un mes.
2. La autorización se otorgará, en todo caso, considerando circunstancias tales como la propia superficie útil del establecimiento de hostelería y aforo máximo autorizado; concurrencia con otros establecimientos de hostelería, servicios públicos existentes, intensidad del tránsito peatonal, nivel de equipamiento comercial de la vía, etc.
3. El informe técnico se plasmará en un documento o ficha en que se recojan gráficamente las condiciones

concretas (emplazamiento, superficie de ocupación, número de mesas y sillas, y otros elementos) de la instalación que se autorice.

4. La licencia siempre se entenderá otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido la persona titular en el ejercicio de sus actividades, ni le exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones.

5. El silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, de modo que no cabrá utilización del espacio sin previo título habilitante.

6. La persona titular de la licencia queda obligada a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública, como consecuencia de cualquiera de los elementos de la instalación.

Artículo 9. Ámbito temporal o periodo de funcionamiento de las terrazas.

1. La licencia se concederá por el periodo de un año.

2. Excepcionalmente, podrán autorizarse periodos de tiempo inferiores a un mes, por la celebración de determinados eventos, actos, y/o festividades (Patronales, y Santa Ana y Juventud).

3. Transcurrido el periodo de vigencia, la persona titular de la licencia o, en su caso, la del establecimiento, correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior.

Artículo 10. Renovación.

Las autorizaciones tienen una vigencia correspondiente a la duración de la temporada para la que son concedidas, siendo necesaria su renovación para la siguiente.

A la solicitud de renovación deberá acompañarse declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos para su otorgamiento y autoliquidación oportuna.

Artículo 11. Horario y régimen de funcionamiento.

1. El horario de funcionamiento de las terrazas será hasta la 1 de la madrugada, los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y hasta las 2:30 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos.

El Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente un horario de retirada más flexible, bien para todo el municipio o bien para una determinada zona del mismo, durante las fiestas patronales y en otras fechas de significación especial, de acuerdo con lo que se determine para los establecimientos hosteleros, en su caso.

No obstante lo preceptuado en los apartados anteriores el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no habría sido concedida.

2. Finalizado el horario establecido en el punto anterior, el/la titular de la instalación procederá al levantamiento de la instalación en un tiempo de 30 minutos.

3. El almacenaje de los elementos que componen la instalación se hará en el interior del local, salvo en aquellos casos en que, por el número de veladores autorizados sea imposible recogerlos dentro. En ese caso, quedaran recogidos junto a la fachada del local del modo que ocupen lo menos posible la vía pública.

Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o video en los espacios e instalaciones de la terraza.

Artículo 12. Delimitación de la superficie de ocupación y exhibición de la autorización.

1. Obtenida la licencia, su titular estará obligado, a su costa, a señalar sobre el lugar, de forma clara y precisa, los límites de la superficie máxima de ocupación autorizada, siguiendo las indicaciones que al respecto pudieran hacerle los Agentes Municipales.

2. La delimitación se realizará con elementos físicos, por ejemplo jardineras o barreras estéticas, cuya colocación impida a los usuarios de los veladores, expandir la superficie de uso en perjuicio del tránsito peatonal de la zona. En aquellos casos en que el Ayuntamiento considere conveniente, la delimitación se realizará con marcas viales blancas continuas, en cuyo caso la pintura será en clorocaucho, antideslizante y con la anchura que le determinen los Servicios Municipales competentes.

3. La persona titular de la autorización de terraza está obligada a exhibir al público en general, mediante su colocación en la fachada del establecimiento o en el ámbito de la terraza autorizada, el documento administrativo acreditativo de la autorización, que referirá el croquis de la instalación autorizada, el mobiliario y toda la instalación complementaria, el periodo de ocupación, y en su caso, si tuviera autorizado el cerramiento.

Artículo 13. Limpieza y ornato de las instalaciones.

La persona titular de la licencia queda obligada a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Diariamente deberá procederse a la eliminación y barrido de residuos que pudiera haber en la zona de ocupación.

La solicitud de autorización de terrazas deberá tramitarse conforme al siguiente formulario de autoliquidación e ingreso:

[Solicitud de instalación de terraza](#) (PDF).

Código del anuncio: L1700174